

cia, cumplan con la obligación demandada porpongan excepciones en el término de tres días, los demandados Segundo Daniel Lara Coniogo y Dolores Gómez Paillacho. En mérito a la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, se prohíbe que la demandada señora Dolores Gómez Paillacho de Yancho, venda, hipoteque o constituya otro gravamen o celebre contrato que limiten el dominio o goce sobre el cincuenta por ciento de derechos y acciones que tiene sobre el bien inmueble descrito en el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón. Para el cumplimiento de esta diligencia, notifíquese al señor Registrador de la propiedad, para los fines de ley. Hecho que sea, cítese a los demandados señor Segundo Daniel Lara Coniogo y señora Dolores Gómez Paillacho, en sus calidades de deudor principal y garante, respectivamente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en mérito al juramento rendido por el actor de desconocer la residencia o la individualidad de los demandados. Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por el actor, la calidad en la que comparece y agréguese al proceso los documentos adjuntos. NOTIFÍQUESE. Dr. Alberto Palacios, JUEZ. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en este despacho y dentro del perímetro legal. Lo certifico. Ldo. Julio C. Muñoz, SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay un sello la/963

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL A: ROSARIO GUADALUPE BUITRON DE TOLEDO. EXTRACTO. ACTOR: DR. IVAN MERIZALDE MANJARREZ. DEMANDADO: ROSARIO GUADALUPE BUITRON DE TOLEDO. JUICIO: EJECUTIVO. CAUSA No. 471-94 DC. CUANTIA: S/ 2'605.000.00. PROVIDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Quito, 19 de abril de 1994, las 9h15. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la nota de sorteo, y en mi calidad de titular de esta judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley. En consecuencia, la ejecutada señora ROSARIO GUADALUPE BUITRON DE TOLEDO, en la calidad invocada cumpla con las obligaciones demandadas o propongan excepciones en el término de tres días. Por solicitar el actor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, prohibase que la ejecutoriada venda, hipoteque o constituya otro gravamen o celebre contrato que limiten el dominio o goce del inmueble especificado en el certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta, sobre el 50% de dicho inmueble.

ble. Para la práctica de esta diligencia, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón, a fin de que tome nota en los autos respectivos. Cítese a la demandada en el lugar indicado. Agréguese la documentación acompañada y tómese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Petronio Ruales Rodríguez (JUEZ). JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Quito, 20 de septiembre de 1994, las 14h45. Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, atento el juramento que tiene rendido el actor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada por la prensa, esto es en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito. Notifíquese. f) Dr. Petronio Ruales Rodríguez (JUEZ). Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para esta causa. Ldo. Anibal León Alcocer, SECRETARIO. Hay un sello la/981

R. del E.
CITACION JUDICIAL A: VICTOR HUGO DUQUE DUQUE Y ARACELY MONSERRAT DILLON VITERI. JUICIO: EJECUTIVO No. 1097-94-AP.

ACTOR MIRIAM ORDOÑEZ DE HIDALGO. DEMANDADO: VICTOR HUGO DUQUE DUQUE Y ARACELY MONSERRAT DILLON VITERI. DOMICILIO DEL ACTOR: Dr. David Zambrano. Cas. No. 61. CUANTIA: S/ 10'000.000.00. PROVIDENCIA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL: Quito, 29 de agosto de 1994. Las 09h45. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal, una vez que la actora ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica a la demanda es clara, precisa y que reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en el término de tres días los demandados Victor Hugo Duque Duque y Aracely Monserrat Dillon Viteri. En mérito a la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 341 del Código de Procedimiento Civil, prohibase que los ejecutados vendan, hipotequen o constituyan otro gravamen o celebren contrato que limiten el dominio o goce del bien inmueble descrito en el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, y que obra de fs. 3 de los autos. Para la práctica de esta diligencia, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, a fin de que tome

nota en el libro respectivo a su cargo, para los fines pertinentes. Hecho que sea, cítese a los demandados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y en mérito al juramento rendido por la actora de desconocer la individualidad, domicilio o residencia actual de los demandados. Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por la actora y agréguese al proceso los documentos adjuntos. NOTIFÍQUESE fdo) Dr. Alberto Palacios, JUEZ. Lo que pongo en su conocimiento o para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en este despacho y dentro del perímetro legal. Lo certifico. Ldo. Julio C. Muñoz, SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay dos sellos la/865

ORDINARIOS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL.

Citacion judicial a TOMASA CHISHIG Y LUCIA VASQUEZ, dentro del juicio Ordinario seguido por Carmela Samuena Samuena, con el extracto de la demanday providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente: ACTOR: Carmela Samuena Samuena. DEMANDADOS: TOMASA CHUSHIG Y LUCIA VASQUEZ. JUICIO: Ordinario Nro. 1222-94-IGM. TRAMITE: Ordinario. CUANTIA: Indeterminada. PROVIDENCIA: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, septiembre 23 de 1994, las 8h40. VISTOS: Por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, se proceda a calificar la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia, aceptándose al trámite Ordinario se dispone correr traslado con el contenido de la misma a esta providencia a las demandadas Tomasa Chushig y Lucia Vasquez, a fin de que en el término de quince días propongan conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias a que se crean asistidas. Atento el juramento rendido por la actora, se dispone que las referidas demandadas sean citadas a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito; en la forma prevista en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cuéntese

en esta causa con el señor Procurador Judicial del distrito Metropolitano de Quito, a quien se le citará en el lugar conocido. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Tómese nota del casillero señalado por la actora y agréguese los documentos presentados. Cítese y notifíquese. Lo que comunico a usted para los fines legales, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la ley. Sr. Juan Carlos Flores, SECRETARIO. Hay un sello la/452

R. del E.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION A LA SEÑORA ANGELA LUCIA CORDOVA VIZCAINO. EXTRACTO. JUICIO: ORDINARIO. ACTOR: NELSON FIGUEROA Y MARIANA DE JESUS BEDON ANDRADE. DEMANDADA: ANGELA LUCIA CORDOVA VIZCAINO. CUANTIA: INDETERMINADA. TRAMITE: ORDINARIO. CAUSA No. 694 G.B. PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, julio 6 de 1994; las 15h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RADIOTARQUI COMPAÑIA LIMITADA

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía RADIOTARQUI COMPAÑIA LIMITADA se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de septiembre de 1994 ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito. El señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, la aprobó mediante Resolución N° 94.1.1.1.2691 de 13 Oct. 1994.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Gustavo Herdoiza León, en su calidad de Gerente General de la compañía RADIOTARQUI COMPAÑIA LIMITADA, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/ 70'000.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 71'050.000.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: Por Aportes para futuras capitalizaciones S/ 70'000.000.
- 5.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: ARTICULO QUINTO.- El capital social de Radiotarqui Compañía Limitada es de setenta y un millones cincuenta mil sucres (S/ 71'050.000), divididos en siete mil ciento cinco participaciones de un valor de diez mil sucres cada una...." Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 13 Oct. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

la.50

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMOVIMIENTO Y AUMENTO DE CAPITAL

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de COMOVIMIENTO Y AUMENTO DE CAPITAL de la ciudad de Quito, el 22 de septiembre de 1994, del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, mediante Resolución N° 94.1.1.1.2575 de 5 Oct. 1994 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, bajo el N° 2535 el 12 de octubre de 1994.
- 2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es COMOVIMIENTO Y AUMENTO DE CAPITAL S.A. y tiene un plazo de duración de 10 años.
- 3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es en la provincia de Pichincha.
- 4.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto toda clase de servicios relacionados con las telecomunicaciones nacionales e internacionales y, en especial, podrá promover en todo el territorio ecuatoriano, ya sea urbano, rural, sistemas y servicios fijos, móviles, de radiomóvil y otros relacionados con las comunicaciones por radioeléctrica.
- 5.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de S/ 5'000.000.00, dividido en 50.000 acciones ordinarias y nominativas de S/ 1.000.00 cada una.
- 6.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: en numerario S/ 1'250.000.00, a pagarse en el plazo establecido en el artículo 10 de los estatutos sociales.
- 7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La administración de la compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas, integrada por el Directorio, el presidente y el Gerente General, el representante legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, 17 de octubre de 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL